

PARN-045

ESTADO No. 045

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de octubre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	CGQ-151	ALVARO NIÑO APONTE, CARLOS EDUARDO SANMIGUEL URIBE, OMAR TORRES GONZALEZ Y JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ	2	3-oct-19	PARN-1593	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 3.1. Requerir a los señores ALVARO NIÑO APONTE, CARLOS EDUARDO SAN MIGUEL URIBE, OMAR TORRES GONZÁLEZ Y JORGE ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° CGQ-151, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir Acta de adición de mineral – GRAFITO al Contrato de Concesión N° CGQ-151, so pena de entender desistida la solicitud en comento, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 3.2. Informar a los titulares que contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo

						de su competencia.
AUTO	LJ4-08051	GREEN POWER MINIG COLOMBIA S.A.S.	2	3-oct-19	PARN-1594	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 3.3. Requerir a la señora LUZ MARY VACCA BLANCO, en su condición de representante legal de la empresa GREEN POWER MINING COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión N° LJ4-08051, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir Acta de adición de mineral – MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, al Contrato en estudio, so pena de entender desistida la solicitud en comento, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 3.4. Informar la titular que contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01-042-96	JOSE INDALECIO MATEUS MATEUS	8	3-oct-19	PARN-1595	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato en virtud de Aporte 01-042-96, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-043-CTM-2019 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero



					de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas del informe PARN-043-CTM-2019 de septiembre de 2019, relacionado con: Bocaminas Agua Blanca 1, 2, 3, 4, 5, 6. 2.2.1 Presentar manuales de operación segura de los equipos, registros de inspecciones y programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. 2.2.2 Realizar plan de cierre y abandonó a las bocaminas que ya no se van a continuar trabajando. 2.2.3 Capacitar a los mineros en trabajo seguro en alturas. 2.2.4 Diseñar protocolos de seguridad instructivos para personal directo y contratistas o externos. 2.2.5 Capacitar a los trabajadores en operación de equipos y que les den certificados. 2.2.6 Realizar control adecuado de ingreso y salida de los trabajadores en las minas. 2.2.7 Colocar las convenciones al plano de riesgos. 2.2.8 Entregar todos los elementos de protección EPP necesarios para el trabajo minero y realizar la debida capacitación de uso adecuado de estos, hacer entrega más seguido de acuerdo a las necesidades (actualmente se hace cada año). 2.2.9 Contar con plan de emergencias e implementarlo. 2.2.10 Enviar personal a capacitar como socorredores mineros coordinadores o auxiliares de salvamento. 2.2.11 Tener equipo de medición de CO2 y llevar registros. 2.2.12 Revisar plan de ventilación y adecuarlo a las condiciones de las minas así como
--	--	--	--	--	--

					implementarlo en su totalidad. 2.2.13 Revisar plan de sostenimiento y adecuarlo a las condiciones de las minas (actualmente no cumplen con sección mínima, altura, forro, diámetro de las palancas, separación entre puertas, distancia entre vagoneta y puertas) e implementar dicho plan. 2.2.14 Quitar puertas partidas realizar canastas de relleno en espacios vacíos. 2.2.15 Colocar cinta reflectiva a todas las vagonetas y verificar que todas las vagonetas se encuentren en buen estado. 2.2.16 Colocar manila en donde la inclinación es mayor de 20 grados y no existe este elemento (tramos indicados en la visita que por falta de abscisado no se pueden identificar). 2.2.17 Contar con plano isométrico en las minas acordé al plan de ventilación. 2.2.18 Tener el registro de mantenimiento realizado a las instalaciones eléctricas 2.2.19 Colocar señalización informativa preventiva y de seguridad, (abscisado e identificación de labores mineras) Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de treinta (30) días, hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que el titular allegue un informe referente a los avances de lo requerido conforme con los plazos otorgados. 2.3 Suspender de manera inmediata las labores mineras de 2 bocaminas nuevas identificadas como: BM Agua Blanca 7 y BM Agua Blanca 8, que no se encuentran incluidas en el PTI aprobado. Coordenadas BM 7 Norte: 1.129.147; Este: 1.100.573; Altura 2664 msnm; Longitud: 180 metros aproximadamente. BM 8 Norte: 1.129.186; Este: 1.100.595; Altura: 2659 msnm; Longitud: 35 metros aproximadamente. 2.4 Suspensión parcial, del Frente de Explotación Bocamina Agua Blanca 6 hasta que se
--	--	--	--	--	---

					cuente con ventilación artificial que mejore las condiciones atmosféricas a lo largo del inclinado y específicamente en el frente donde se encontraron valores de CO2 hasta 0,90%, Oxígeno: 19.5% Monóxido 10 ppm, realizar plan de trabajo para continuar con la comunicación de esta labor y contar con equipo de medición para este gas. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>, específicamente, por el no cumplimiento de las instrucciones técnicas del el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-025-2017 del 22 de agosto de 2017, acogido mediante Auto PARN 3695 del 20 de diciembre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 86 del 28 de diciembre de 2017, en lo relacionado con: 2.5.1 Realizar las labores de mantenimiento en el inclinado principal de las minas AGUA BLANCA toda vez que el sistema de sostenimiento general se encuentra en muy regular estado, y se corre riesgo de derrumbe, Elaborar y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo con sus respectivos registros para equipos, máquinas y herramientas. Además de la construcción de los nichos cada 30 metros máximo. 2.5.2 La implementación de las brigadas de emergencia. 2.5.3 La realización de los simulacros de evacuación al menos una vez al año y cuenten con evidencia de la realización del mismo. 2.5.4 La instalación de un sistema que detenga la vagoneta en caso de quedar suelta o desconectarse del malacate, en la totalidad de las vagonetas. 2.5.5 Dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE en todo lo relacionado con instalaciones eléctricas tanto en superficie como bajo tierra.
--	--	--	--	--	---

					2.5.6 Realizar las rebajas de piso necesarias a fin de dar altura a los trabajos minero y cumplir con la norma impuesta en el decreto 1886 del 2015 en cuanto a la altura de las labores mineras mínima de 1,8 metros. 2.5.7 Realizar la implementación de los escalones en todos los inclinados de las minas AGUA BLANCA en donde la inclinación supere los 40° y la implementación de manila cuando la inclinación se encuentre entre lo 20° y 39°. 2.5.8 Realizar labores de comunicación entre minas a fin de establecer los circuitos de ventilación necesarios y eficientes a fin de mejorar las condiciones atmosféricas de todas las minas, o la construcción de un bocaviento en cada mina. 2.5.9 Presentar un programa de mantenimiento de preventivo, correctivo, de los equipos mineros empleados, junto con las planillas de registro de mantenimiento equipo a equipo de las minas AGUA BLANCA. 2.5.10 Implementar la hoja de vida de cada equipo implementado carpetas con la ficha técnica y el control de mantenimiento ejecutado a cada equipo. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>, específicamente, por el no cumplimiento de las instrucciones técnicas del el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-CTM-042-2018 de visita realizada entre el 17 y el 21 de septiembre 2018, acogido mediante Auto PARN 008 del 08 de enero de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 001 del 14 de enero de 2019, en lo relacionado con: 2.6.1 Buscar la capacitación de los trabajadores en temas de trabajo en alturas 2.6.2 Capacitar a los operarios de equipos mineros.
--	--	--	--	--	---

					2.6.3 Desarrollar todo el plan programado en el sistema de gestión de la seguridad y salud el trabajo. 2.6.4 Implementar plan de emergencias 2.6.5 Contar con brigadistas, socorredores y auxiliares de salvamento en la mina. 2.6.6 Implementar equipo de medición de gases para cumplir con el decreto 1886 todos los gases presentes en la mina. 2.6.7 Realizar e implementar plan de ventilación y contar con el plano isométrico en la mina. 2.6.8 Realizar mantenimiento de las vías de ventilación para tener buen flujo de aire. 2.6.9 Realizar aforos. 2.6.10 Realizar monitoreo constante a la atmósfera minera. 2.6.11 Quitar puertas partidos encontradas en las bocaminas a excepción de la bocamina 6. 2.6.12 Realizar mantenimiento constante la bocamina al sostenimiento y las vías de acceso. 2.6.13 Mejorar todo el sostenimiento en la bocamina 1. (Altura, reforcé, sección, forro). 2.6.14 Colocar manila en toda la vía donde la inclinación supere los 20° y escalones en donde pasa de 40°. 2.6.15 Entregar elementos de protección de acuerdo a las necesidades, guantes, mascarilla media cara, autorescatador, botas, evidenciar la entrega periódica de los mismos. 2.6.16 Ubicar nuevos tableros de medición de gases que estén acordes al Decreto 1886 y colocar en entradas, cruces y frentes de explotación. 2.6.17 Diseñar implementar plan de sostenimiento para todas las minas y programa de inspección al sostenimiento. 2.6.18 Ampliar la sección de las labores donde no pasa de 1.20 cm 2.6.19 Implementar señalización al interior de la bocamina y mejorar el encontrado
--	--	--	--	--	--

					en superficie. 2.6.20 Realizar sostenimiento en general de acuerdo al Decreto 1886, colocar forro, altura adecuada, desabombe. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>el no realizar trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (06) meses sin causa justificada</i>, específicamente, por la realización de actividades mineras no incluidas en el PTI en las Coordenadas BM 7 Norte: 1.129.147; Este: 1.100.573; Altura 2664 msnm; Longitud: 180 metros aproximadamente. BM 8 Norte: 1.129.186; Este: 1.100.595; Altura: 2659 msnm; Longitud: 35 metros aproximadamente. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.8 Informar para lo de su competencia al alcalde del municipio de PAIPA – BOYACÁ, respecto de 2 bocaminas nuevas identificadas como: BM Agua Blanca 7 y BM Agua Blanca 8, que no se encuentran incluidas en el PTI aprobado. Coordenadas BM 7 Norte: 1.129.147; Este: 1.100.573; Altura 2664 msnm; Longitud: 180 metros aproximadamente. BM 8 Norte: 1.129.186; Este: 1.100.595; Altura: 2659 msnm; Longitud: 35 metros aproximadamente. 2.9 Informar para lo de su competencia a CORPOBOYACÁ, respecto de 2 bocaminas nuevas identificadas como: BM Agua Blanca 7 y BM Agua Blanca 8, que no se encuentran incluidas en el PTI aprobado. Coordenadas BM 7 Norte: 1.129.147; Este: 1.100.573; Altura 2664 msnm; Longitud: 180 metros aproximadamente. BM 8 Norte:
--	--	--	--	--	--

						1.129.186; Este: 1.100.595; Altura: 2659 msnm; Longitud: 35 metros aproximadamente. 2.10 Se advierte al interesado que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FLN-133	INVERSIONES SAN CAMILO S.A.S.	5	3-oct-19	PARN-1596	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 ACEPTAR, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto: 2.1.1 El formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2010. 2.1.2 EL formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondiente II trimestre de 2012. 2.1.3 El formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2013. 2.1.4 El formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías

					correspondiente a IV trimestre de 2015. 2.1.5 Los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III y IV trimestres de 2016. 2.1.6 Los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes a I y III trimestres de 2017. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.3.1 Aclaración del por qué el soporte de pago expedido por COQUECOL no relaciona la placa del título y no especifica la cantidad y valor reportado en el Formulario de Declaración de Regalías correspondiente al segundo trimestre de 2017. 2.3.2 Aclaración del por qué los soportes de pago de ACERÍAS PAZ DEL RÍO están con placa GB2-131, la producción reportada supera a la producción que se relaciona en el formulario y los soportes de pago expedidos por COQUECOL no relacionan la placa del título, no especifican la cantidad y el valor reportado en el Formulario de Declaración de Regalías correspondiente al primer trimestre de 2018. 2.3.3 Aclaración del por qué los soportes de pago de ACERÍAS PAZ DEL RÍO están con placa GB2-131 en el Formulario de Declaración de Regalías correspondiente al segundo trimestre de 2018. 2.3.4 Aclaración del por qué los soportes de pago de ACERÍAS PAZ DEL RÍO están con placa GB2-131 y la producción reportada supera a la producción que se relaciona en el formulario; el soporte de pago expedido por COQUECOL no relaciona la placa del
--	--	--	--	--	--

					título y no especifica la cantidad y valor reportado en el Formulario de Declaración de Regalías correspondiente al tercer trimestre de 2018. 2.3.5 Aclaración del por qué el soporte de pago expedido por COQUECOL no relaciona la placa del título y no especifica la cantidad y valor reportado en el Formulario de Declaración de Regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2018. 2.3.6 Aclaración del por qué los soportes de pago de ACERÍAS PAZ DEL RÍO están con placa GB2-131 y además la producción reportada supera a la producción que se relaciona en el formulario; el soporte de pago expedido por INCOLMINE S.A.S., no relaciona la placa del título y la producción reportada supera a la producción que se relaciona en el Formulario de Declaración de Regalías correspondiente al primer trimestre de 2019. 2.3.7 Aclaración del por qué los soportes de pago de ACERÍAS PAZ DEL RÍO están con placa GB2-131 y además la producción reportada supera a la producción que se relaciona en el Formulario de Declaración de Regalías correspondiente al segundo trimestre de 2019. 2.3.8 La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, empleando la plataforma en el aplicativo SI MINERO. 2.3.9 La corrección de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° 65-43-101001943 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., que ampara el título N° FLN-133, con vigencia desde el 17 de enero de 2019 hasta el 17 de enero de 2020, conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto. 2.3.10 El complemento de los requerimientos hechos mediante Auto 1897 del 20 de diciembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente proveído.
--	--	--	--	--	--

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>e/ no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por la no presentación del Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto trimestre de 2017 y su respectivo soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del mismo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. <i>Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo.</i> <i>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios.</i> 2.5 Requerir al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue las modificaciones al complemento al PTO que corresponde al estudio de explosivos y accesorios necesarios para el desarrollo de labores mineras en el área del Contrato de Concesión FLN-133, so pena de declarar desistida la solicitud. 2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No
--	--	--	--	--	---

						FLN-133 mediante la póliza de seguro, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	CEU-081	ERNESTO RODRIGUEZ CORREDOR, WILTON ERNESTO RODRIGUEZ DAZA	2	3-oct-19	PARN-1597	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV Trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019. 2.2 Aprobar los formatos básicos mineros anual de 2016 Semestral y anual de 2017 con su respectivo plano de labores, semestral y Anual de 2018 con su respectivo plano de labores y Semestral de 2019. 2.3 Aprobar la póliza de garantía minero ambiental emitida por la compañía aseguradora solidaria de Colombia No 980-46-994000000357 con vigencia de 8 de julio de 2019 hasta 8 de julio de 2020. 2.4 Conminar al titular para que en el término de 30 días, allegue informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvieran de prueba, por medio de la cual se dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita No. PARN-29-EMVH.-2018 del 09 de octubre de 2018, cumpla con el mencionado requerimiento so pena de continuarse con el procedimiento sancionatorio de multa correspondiente. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no

					prestación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EBO-091	CARLOS HERNAN VARGAS WILCHES, MARIA CUERVO COY Y BENAJMIN PACHERO ARCOS	5	3-oct-19	PARN-1598 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aprobar los formatos básicos mineros semestral y anual de los años 2015, 2016 y 2017 y el Formato Básico Minero semestral 2018, junto con planos anexos, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar 2.2.1 Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017, 2018 y I trimestre del 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2.2 El cambio de coordenadas para la proyección de la BM3 teniendo en cuenta que es una bocamina proyectada que está aprobada en el PTO, que su desplazamiento será de 50 metros aproximadamente con respecto al punto aprobado para su construcción, esta se realizará técnicamente con lo aprobado en PTO y tendrá las siguientes coordenadas, N: 1'108.245; E: 1'077.362. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del

					artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019. 2.3.2 El pago extemporáneo del faltante de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2009 del señor Carlos Hernán Vargas Wilches y el pago por valor de \$1.026, por concepto del faltante en el pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2019, el cual debe ser acompañado con el Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.5 Conminar a los titulares mineros a la reposición de la póliza minero ambiental, la cual está vencida desde el 16 de junio de 2016, so pena de iniciar trámite de caducidad contemplado en la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. 2.6 Conminar a los titulares mineros a allegar el plan de sostenimiento y el plan de ventilación con el lleno de los requerimientos técnicos descritos en los artículos 35 y 76 del Decreto 1886 del 2015. 2.7 Conminar a los titulares mineros para que procedan a cancelar los valores adeudados y aporten al expediente los comprobantes de pago por valor de \$ 2'577.940 M/C por concepto del faltante de capital derivado del pago extemporáneo de la primera visita que data de 2011; un valor de \$ 750.353 M/cte por concepto del faltante de capital derivado del pago
--	--	--	--	--	---

					extemporáneo de segunda visita correspondiente a 2012 y un valor de \$5'998.728 M/cte por concepto del faltante de capital derivado del pago extemporáneo de tercera visita efectuada en 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. 2.8 Declarar subsanadas las causales de caducidad puestas en conocimiento de los titulares mineros, en el Auto PARN No 0781 del 19 de febrero de 2016, respecto de las regalías de I, II y III trimestre de 2015 y Auto No. PARN 3270 del 20 de noviembre de 2017 notificado por estado jurídico 078-2017 del 22 de noviembre de 2017 en relación a las regalías de I, II, III y IV trimestres 2016 y I, II y III trimestre 2017. 2.9 Dar por recibida la información allegada por el titular mediante radicado No 20189030462532 a de fecha 11 de diciembre de 2018, y será verificada en próxima visita al título minero. 2.10 Dar por recibida la información allegada por el titular mediante radicado No 20189030343982 de fecha 15 de marzo de 2018, (respuesta Auto No 0332, Informe de investigación de accidente) y será corroborada en próxima visita al título minero. 2.11 Mantener la orden de suspensión inmediata de las labores de explotación en los niveles derecho e izquierdo nivel 1 y nivel 2, de conformidad con lo preceptuado el numeral 1.5 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FEV-161	WILSON VARGAS CASTELLANOS (Q.E.P.D.)	2	3-oct-19	PARN-1599 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y

					IV trimestre de 2017, I, II y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.2 Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y anuales de 2017 y 2018 estos últimos con sus respectivos planos de labores mineras, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101002177, expedida por Compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 10 de mayo de 2020, conforme lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento de los interesados en el contrato de concesión No. FEV-161 que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el no pago completo de las regalías causadas en el II trimestre de 2018, lo que generó un faltante por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2'953.735), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que acrediten el pago mencionado, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 Informar a Los interesados que los trámites de cesión de derechos indicado en el
--	--	--	--	--	--

						numeral 1.8.1 y subrogación de derechos indicado en el numeral 1.8.2 del presente Auto, son objeto de evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ende, una vez exista un pronunciamiento de fondo que los resuelva les será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HKL-0801	GLORIA RIOS BELRAN Y JESUS ALFONSO LOPEZ	3	3-oct-19	PARN-1600	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante 001407 del 24 de julio de 2014 notificado en estado jurídico No. 36 del 05 de agosto de 2014, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN 0713 de fecha 17 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 021 del 24 de febrero de 2016, conforme lo expuesto en el numeral 1.4 del presente Auto. 2.3 Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015 y 2016, y I trimestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.4 Aprobar: 4.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009 y semestrales y anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3

					del presente Auto. 4.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001989 expedida por Seguros del Estado con vigencia hasta el 20 de febrero de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.5.1 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019 2.5.2 Corrección de los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017, atendiendo lo indicado en el numeral 1.3 del presente Acto administrativo. 2.5.3 Los formatos básicos mineros semestrales de 2018 y 2019 y el anual de 2018, este último con el respectivo plano de labores mineras actualizado, conforme el numeral 1.3 del presente Acto administrativo De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por el no pago oportuno de los cánones superficiales correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje lo que generó los siguientes faltantes, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. - Canon superficial de la Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$123.772) <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</u> - Canon superficial de la Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$747.052) <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</u>
--	--	--	--	--	---

						- Canon superficiario de la Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$747.052) <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</u> Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que acrediten el pago del mencionado canon superficiario, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.7 Informar al titular minero que el trámite de integración de áreas indicado en el numeral 1.8 del presente Auto, es objeto de evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ende, una vez exista un pronunciamiento de fondo que la resuelva le será notificado al titular en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	JDL-11181	DOMINGO ARMANDO BAUTISTA ROJAS	2	3-oct-19	PARN-1601	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no suspende, modifica o interrumpe los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos a que haya lugar razón por la cual se continuara con los siguientes trámites sancionatorios: - Trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 000488 de 26 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico 18 del 03 de abril de 2014, por la no presentación de la renovación de la póliza minero ambiental y por el no pago del canon

					superficialio del tercer año de la etapa de exploración por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$737.419); el primer año de la etapa de construcción y montaje por un valor de SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$780.238); así mismo el canon superficialio correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje por un valor de OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$811.629). - Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 000488 de 26 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico 18 del 03 de abril de 2014, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con el plano de labores para el caso de los anuales, del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y de la licencia ambiental. - Trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto No. 1634 del 11 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 62 del 14 de septiembre de 2015, por el no pago del canon superficialio del TERCERA AÑO D ELA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2014 y el 24 de noviembre de 2015, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$848.115), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto No. 0433 del 10 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 17 del 16 de febrero de 2016, por la no presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2014 y 2015 y el pago de visita técnica de fiscalización valorada en un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte (\$1.503.536) - Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto No. 1690 del 20 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 49 del 23 de noviembre de 2018, por la no presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017, junto con el respectivo plano de labores para cada anualidad y el semestral de 2018 y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los siguientes periodos IV trimestre de 2016, I, II, III IV trimestre de 2017 y I, II, III trimestre de 2018.
--	--	--	--	--	--



						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	SGC-11321	C&A CONSULTORES SAS	2	3-oct-19	PARN-1602	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que: 2.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. SGC-11321, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-JPRL-008-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.1.2 LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2 Advertir a la beneficiaria de la Autorización Temporal que debe abstenerse de realizar labores mineras en el área de la Autorización temporal No. SGC-11321, hasta tanto no cuente con el instrumento ambiental aprobado que avale la ejecución de labores mineras. 2.3 Conminar a la beneficiaria de la Autorización Temporal para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. PARN 1419 del 05 de septiembre de 2019. 2.4 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo

						de su competencia.
AUTO	HFN-151	MARIO NELSON VARGAS ROJAS	3	3-oct-19	PARN-1603	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que: Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HFN-151, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-JPRL-006-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 Mantener la Prohibición de la realización de labores mineras de explotación dentro de las bocaminas Micos, bocaminas Pajorros, bocaminas Brisas, bocaminas Cristales y en general dentro de la totalidad del área concesionada en el Contrato de Concesión HFN-151, dado que el título minero de encuentra en etapa de construcción y montaje no cuenta con PTO ni instrumento ambiental que avale la ejecución de labores mineras. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.2.1 Contrato de servidumbre minera para las bocaminas dentro del título minero que cuentan con labores de tránsito para zonas de explotación de los demás títulos adyacentes al HFN-151. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Dar escrito cumplimiento al Decreto 1886 del 15 de septiembre de 2015, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera para Labores Mineras Subterráneas, en el momento de ejecutar labores mineras dentro del Título Minero.

						2.5 Conminar al titular Minero al cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el numeral 4º del informe de visita de seguimiento No. PARN-JPRL-006-2019. 2.6 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	FLU-158	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN, JORGE HERNANDO LOZADO LARA	3	GEMTM- 000233	01-10-19	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN identificado con cédula de ciudadanía No. 80372830 en su condición de titular y cedente del Contrato de Concesión No. FLU-158, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentados bajo los radicados No. 20195500826222 del 11 de junio de 2019 (aviso) y 20195500828262 del 12 de junio de 2019 (contrato), los siguientes documentos: a) Documentación que acredite la capacidad económica del señor JORGE HERNANDO LOZADA LARA identificado con cedula de ciudadanía No 80.036.856, conforme lo señalado en el artículo 4°, de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018: • <i>Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. Debe allegar certificado de ingresos en su calidad de persona natural.</i> • <i>Extractos Bancarios de los tres últimos meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Debe allegar extracto del último trimestre.</i> • <i>Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión.</i> b) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. c) Copia de cédula de ciudadanía del cesionario JORGE HERNANDO LOZADA LARA ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por estado el presente pronunciamiento al señor URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN identificado con cédula de ciudadanía No. 80372830, en calidad de titular del Contrato de Concesión FLU-158 y al señor JORGE HERNANDO LOZADA LARA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.036.856, en su condición de tercero interesado; de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
------	---------	--	---	------------------	----------	---

						ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	14221	PEDRO ARTURO ALARCON , REINALDO ALARCON AMEZQUITA	4	GEMTM- 000236	01-10-19	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor PEDRO ARTURO ALARCON identificado con cedula de ciudadanía No. 9510710 en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. 14221, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20199030525372 del 03 de marzo de 2019 los siguientes documentos: a) Documento de negociación de la cesión de derechos realizada con el señor REINALDO ALARCON AMEZQUITA identificado con cedula de ciudadanía No 74.182.858, debidamente firmado entre las partes. b) Documentación que acredite la capacidad económica del señor REINALDO ALARCON AMEZQUITA identificado con cedula de ciudadanía No. 74.182.858, según su calidad de persona natural, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, c) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que ASUMIRÁ el señor REINALDO ALARCON AMEZQUITA identificado con cedula de ciudadanía No 74.182.858, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Título No. 14221, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. d) Copia del documento de identificación del cesionario. ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese por estado jurídico el presente pronunciamiento al señor PEDRO ARTURO ALARCON identificado con cedula de ciudadanía No. 9510710 titular de la Licencia de Explotación No. 14221 y al señor REINALDO ALARCON AMEZQUITA identificado con cedula de ciudadanía No 74.182.858, en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	01-085-96	ARGEMIRO PARADA	9	3-oct-19	PARN-1604	3 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato en virtud de Aporte 01-085-96, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-027-2019 del 16 de septiembre 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en los informes de visita PARN- YBI-001-2018 y PARN- YBI-002-2018 en cuanto a los planes de ventilación y sostenimiento de las minas Diamante 32 y Diamante 45. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas del informe PARN-LACR-027-2019 del 16 de septiembre 2019, relacionado con: Mina DIAMANTE 1-2 2.3.1 Hermetizar las labores abandonadas Nivel 2I y nivel 2D. 2.3.2 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento Nivel 3I 2.3.3 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento nivel 3D Abcisa 120-135 2.3.4 Realizar mantenimiento al sostenimiento en el túnel de ventilación nivel 3D y 1D 2.3.5 Complementar la señalización preventiva, restrictiva e informativa en superficie y bajo
------	-----------	-----------------	---	----------	-----------	---

					tierra. INSTRUCCIÓN TECNICA DIAMANTE 1-1 2.3.6 Realizar el mantenimiento continuo al sostenimiento Nivel 2D 2.3.7 Realizar el mantenimiento continuo al sostenimiento Abcisa 300 inclinado principal 2.3.8 Realizar e implementar mantenimiento periódico a los sistemas de drenaje. 2.3.9 Capacitar en competencias de labores mineras, en seguridad y salud en labores subterráneas. 2.3.10 Actualizar plano de riesgos 2.3.11 Realizar los soportes y evidencias para el control de riesgos prioritarios 2.3.12 Realizar simulacros de evacuación de labores mineras 2.3.13 Actualizar plano isométrico de ventilación 2.3.14 Señalizar las vagonetas con cinta reflectiva 2.3.15 Instalar malla de seguridad en la tolva bm Diamante 1-1 2.3.16 Realizar e implementar registro de mantenimiento de equipos eléctricos 2.3.17 Cambiar el sistema de comunicación interno (timbre) por un sistema más seguro. 2.3.18 Realizar mantenimiento a toda la res electica bajo tierra.
--	--	--	--	--	--

BM DIAMANTE 31

2.3.19 Capacitar a los trabajadores en trabajo en alturas

2.3.20 Actualizar los planos de labores con un formato adecuado.

2.3.21 Contar con equipos certificados para trabajo en alturas

2.3.22 Elaborar plano de riesgos

2.3.23 Actualizar e implementar plan de emergencias

2.3.24 Implementar el plan de ventilación

2.3.25 Capacitar trabajadores como socorredor minero

2.3.26 Implementar multidetector de 6 gases.

2.3.27 Implementar registro del plan de mantenimiento a las vías de ventilación

2.3.28 Actualizar plano isométrico de ventilación

2.3.29 Realizar e implementar el plan de sostenimiento

2.3.30 Implementar red de seguridad en la tolva

2.3.31 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento Abcisa 40-50, 80-100 y 180 del inclinado.

2.3.32 Instalar manila donde hace falta n el inclinado

					2.3.33 Adecuar escalones entre las Abcisa 150-180 ya que la pendiente supera los 45° 2.3.34 Complementar la señalización preventiva, restrictiva e informativa en superficie y bajo tierra. MINA DIAMANTE 32 2.3.35 Actualizar los planos de labores con un formato adecuado. 2.3.36 Continuar con la implementación de SGSST 2.3.37 Contar con equipos certificados para trabajo en alturas 2.3.38 Elaborar plano de riesgos 2.3.39 Actualizar e implementar plan de emergencias 2.3.40 Implementar el plan de ventilación 2.3.41 Implementar multidetector de 6 gases 2.3.42 Hermetizar las labores abandonadas 2.3.43 Implementar registro del plan de mantenimiento a las vías de ventilación 2.3.44 Actualizar plano isométrico de ventilación 2.3.45 Realizar e implementar el plan de sostenimiento 2.3.46 Implementar en todas las vagonetas el sistema de freno autónomo
--	--	--	--	--	---



- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>2.3.47 Construir y adecuar nichos cada 30 metros</p> <p>2.3.48 Implementar red de seguridad en la tolva</p> <p>2.3.49 Realizar mantenimiento al sostenimiento abscisas 120-150, 210-220, 250-260 del inclinado principal.</p> <p>2.3.50 Instalar manila donde hace falta en el inclinado</p> <p>2.3.51 Complementar la señalización preventiva, restrictiva e informativa en superficie y bajo tierra.</p> <p>2.3.52 Continuar con la limpieza de la comunicación con la Bm 31 para optimizar la ventilación.</p> <p>BM DIAMANTE 4</p> <p>2.3.53 Complementar los procedimientos de trabajo seguro</p> <p>2.3.54 Elaborar plano de riesgos</p> <p>2.3.55 Realizar e implementar el plan de sostenimiento</p> <p>2.3.56 Implementar red de seguridad en la tolva</p> <p>2.3.57 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento Nivel 1D</p> <p>2.3.58 Complementar la señalización preventiva, restrictiva e informativa en superficie y bajo tierra</p> <p>2.3.59 Continuar con el avance del nivel 4D para comunicarse con la Bm Diamante 32 y</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

					optimizar la ventilación 2.3.60 Realizar registro de inspección de equipos de trabajo en alturas 2.3.61 Actualizar plano de riesgos 2.3.62 Implementar plan de emergencias 2.3.63 Realizar e implementar el plan de ventilación 2.3.64 Realizar e implementar el plan de sostenimiento 2.3.65 Hermetizar las labores abandonadas 2.3.66 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento Nivel 2D Abcisa 35 2.3.67 Cubrir las partes móviles del malacate 2.3.68 Complementar la señalización preventiva, restrictiva e informativa en superficie y bajo tierra BM DIAMANTE 5 2.3.69 Actualizar la capacitación de los socorredores mineros 2.3.70 Crear la brigada contra incendios 2.3.71 Implementar multidetector de 6 gases. 2.3.72 Implementar en todas las vagonetas el sistema de freno autónomo
--	--	--	--	--	---

					2.3.73 Cambiar el sistema de comunicación interno (timbre) por un sistema más seguro. 2.3.74 Complementar la señalización preventiva, restrictiva e informativa en superficie y bajo tierra. 2.3.75 Instalar tableros de control de gases en los frentes de explotación 2.3.76 Hermetizar las labores antiguas y abandonadas 2.3.77 Realizar la limpieza y adecuar el nivel 6I ya que se comunica con la Bm villa Inés para ventilación. Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de treinta (30) días, hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que el titular allegue un informe referente a los avances de lo requerido conforme con los plazos otorgados. 2.4 Suspender de manera inmediata todas las labores de avance del Nivel 4D Bm diamante 1-1 hasta que se instale un ventilador auxiliar y se optimice el flujo de aire ya que los gases en este frente superan los límites permisibles. 2.5 Prohibir el ingreso al personal que no cuente con auto rescatador A TODAS LAS LABOERES MINERAS 2.6 Se advierte al interesado que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-031-96	CESAR AUGUSTO PEREZ MEDINA, ALIRIO PEREZ MEDINA LILIA PEREZ MEDINA, ALFONSO PEREZ MEDINA	6	3-oct-19	PARN-1605	4 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato en virtud de Aporte 01-031-96, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-049-ORSR-2019 del 19 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas del informe PARN-049-ORSR-2019 del 19 de septiembre de 2019, relacionado con: Mina Esperanza 1 2.2.1 Realizar plan de cierre y abandono para la bocamina Esperanza 2. 2.2.2 Ventilar continuamente para garantizar la atmósfera minera dentro de los límites permisibles. 2.2.3 Dar cumplimiento a lo aprobado en el PTI en cuanto al sostenimiento en sección y altura (3.0 m2 y 1.8m) respectivamente.



					2.2.4 Contar con los manuales de operación para el malacate y ventilador. 2.2.5 Actualización del PTI para determinar las nuevas labores mineras toda vez que las reservas en el manto la Grande se están agotando. Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de treinta (30) días, hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que el titular allegue un informe referente a los avances de lo requerido conforme con los plazos otorgados. 2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>, específicamente, por el no cumplimiento de las instrucciones técnicas del el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-LRNC-022-2018, acogido mediante Auto PARN 1628 del 13 de noviembre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 47 del 16 de noviembre de 2018, en lo relacionado con: 2.3.1 Realizar mejora de sección y altura al sostenimiento acorde con el Decreto 1886 de 2015, en su artículo 77. 2.3.2 Realizar e implementar el plan de ventilación, acorde con el Decreto 1886 de 2015, para las bocaminas Esperanza 1 y 2. 2.3.3 Realizar e implementar el plan de sostenimiento acorde con el Decreto 1886 de 2015, para las bocaminas Esperanza 1 y 2. 2.3.4 Realizar e implementar el programa de mantenimiento a los equipos de la mina. 2.3.5 Mantener el ventilador de la mina Esperanza uno (1), encendido de forma constante de tal manera que garantice una atmosfera minera segura para el trabajo subterráneo. 2.3.6 Realizar e implementar un programa para el mantenimiento para las vías de ventilación de las minas Esperanza 1 y 2. 2.3.7 Realizar e implementar un programa para el control de la ventilación de las minas Esperanza 1 (uno) y dos (2), en sus vías y atmosfera. 2.3.8 Buscar comunicación con superficie por otro sitio diferente a la bocamina, que sirva de ruta de escape y de tambor de ventilación o recuperar la conexión entre las bocaminas
--	--	--	--	--	--

					Esperanza 1 (uno) y 2 (dos). 2.3.9 Capacitar a los trabajadores en el manejo de los equipos y herramientas. (artículo 190 del Decreto 1886 de 2015). 2.3.10 Los titulares mineros deben presentar los planos de ventilación e isométricos actualizados. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 Conminar a los titulares mineros de forma inmediata den cumplimiento con el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.3 del Auto PARN 1628 del 13 de noviembre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 47 del 16 de noviembre de 2018 <i>frente al</i> no cumplimiento de las instrucciones técnicas del el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-LRNC-022-2018: 2.4.1 Para que se formule y ejecute el plan de sostenimiento y lleve los registros respectivos de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 de 25 de septiembre de 2015. 2.4.2 Es de obligatorio cumplimiento la adecuación de los inclinados 1 y 2 en toda su longitud de la altura y sección puesto que actualmente no se cumple con lo establecido en el decreto 1886 de 2015. 2.4.3 Construir vías alternas de escape y ruta de evacuación, con entrada y salidas independientes. 2.4.4 Plan de ventilación de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. 2.5 Se prohíbe el ingreso de trabajadores al interior de la mina Esperanza 1 si la condición atmosférica en el caso del Dióxido de carbono se encuentra por encima de los valores máximo permisibles y si no se cuenta con ventilación forzada desde superficie en todo momento de trabajo. 2.6 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-049-
--	--	--	--	--	---

						ORSR-2019 del 19 de septiembre de 2019, a la alcaldía del municipio de Paipa y a Corpoboyacá para su conocimiento y lo de sus competencias. 2.7 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04 de OCTUBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica